



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADÉMICA

Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado segundo, letra a), reconoce expresamente a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno.

Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978.

Así, en uso de esa facultad, la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (en adelante podrá ser nombrada, indistintamente, también, UCV), aprobó en su sesión de Patronato celebrada el día 31 de julio de 2008, el primer Reglamento de Disciplina Académica, cuyo objeto estaba en consonancia con la naturaleza de la autonomía universitaria que, tal y como indica el artículo 2.4 de la L.O. de Universidades, "exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad".

Tras más de una década de vigencia y, dadas las cambiantes circunstancias de la sociedad y los importantes avances de las tecnologías de la información y la comunicación que, al tiempo que contribuyen al progreso social, hacen aparecer la posibilidad de incurrir en nuevas conductas, imprevisibles hace pocos años, que puedan contravenir las normas de convivencia y disciplina exigibles o atentar el ideario propio de la Universidad. Por ese motivo, se hace necesaria una lógica renovación del Reglamento de Disciplina Académica vigente hasta la fecha, con el fin de modernizar y adaptar sus preceptos a la realidad social actual de la Universidad.

Asimismo, desde la experiencia adquirida en la aplicación del anterior Reglamento, se hace necesaria una amplia modificación y actualización de los procedimientos, así como la introducción de circunstancias, definidas de manera clara y expresa, que modulen la responsabilidad disciplinaria de los alumnos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- **Ámbito y principios generales**

Artículo 1º.- *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen que establece el presente Reglamento, será de aplicación a todos los alumnos de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.



2. Se considera alumno de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, a estos efectos, toda persona matriculada en cualquier curso de la oferta educativa de la Universidad, independientemente del nivel académico, la Facultad o centros donde se imparte, de si se trata de un curso perteneciente a la enseñanza reglada o no, bien sea presencial o a distancia.
3. Este régimen disciplinario será de aplicación a las conductas llevadas a cabo por los alumnos en cualesquiera de las dependencias de la Universidad o de sus centros, así como en los lugares de realización de las prácticas académicas externas y en cualquier otro lugar donde el alumno se encuentre en un acto organizado o tutelado por la Universidad o cuando actúe en su condición de estudiante de la misma.

Artículo 2º.- Principios generales.

1. Solamente podrán ser sancionadas las conductas tipificadas como infracciones en este Reglamento.
2. Las infracciones serán castigadas de acuerdo con las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
3. No será sancionada ninguna acción que no esté prevista como falta en este Reglamento con anterioridad a su comisión.
4. Las sanciones impuestas en aplicación del presente Reglamento, lo serán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, ajena a la Universidad, a la que pudiera dar lugar la conducta sancionada.

Artículo 3º.- Concurrencia de responsabilidades.

1. Si se considerase que por la gravedad de los hechos cometidos por un alumno que motivan la apertura de un expediente disciplinario pueden ser constitutivos de ilícito penal, se procederá a la suspensión del procedimiento y se pondrán los hechos en conocimiento de las instancias judiciales competentes. De igual forma, si la UCV tiene constancia de que existe un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos, suspenderá la tramitación del expediente hasta que recaiga resolución judicial firme.
2. En todo caso, atendiendo a la entidad de los hechos y con el fin de garantizar el interés general, podrán acordarse las medidas cautelares establecidas en el artículo 34º del presente Reglamento.



Artículo 4º.- Personas responsables de las infracciones.

1. Serán responsables disciplinariamente de los hechos sancionables los autores y sus cómplices.
2. Son cómplices aquellos que cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.
3. Asimismo, la incitación, apología o participación, por cualquier medio, en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, conllevará la aplicación de la sanción correspondiente a su comisión.

Artículo 5º.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Corresponde al Rector la facultad de imponer a los estudiantes las sanciones por la comisión de las faltas graves y muy graves.
2. Corresponde a los decanos de Facultad imponer a los estudiantes las sanciones por las faltas leves, con independencia de la aplicación inmediata de las medidas que se consideren oportunas por parte de los profesores, en su caso.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- Infracciones

Artículo 6º.- Clasificación de las infracciones.

Las conductas que pueden dar lugar a una sanción disciplinaria se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 7º.- Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves todos aquellos hechos que no sean considerados como falta grave o muy grave en este Reglamento y que puedan suponer una perturbación del orden y de la vida académica de la Universidad.

Artículo 8º.- Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:



- a) Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en la vida académica de la Universidad.
- b) La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) La desobediencia a las órdenes o acuerdos de las autoridades académicas.
- d) Causar graves daños en los locales, material e instalaciones de la UCV.
- e) Sustraer, modificar, alterar o destruir, por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, en cualquier soporte.
- f) El intento de obtener mejores calificaciones utilizando medios ilícitos, así como la colaboración para ello.
- g) El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene implantadas por las autoridades académicas o gubernativas dentro de cualquier espacio de la UCV.
- h) La utilización fraudulenta de la dirección de correo electrónico que la Universidad pone al servicio del estudiante.
- i) La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad, y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, así como la no devolución de material prestado por la Universidad, cuyo importe no supere los 300 euros.
- j) La comisión de dos faltas leves en el mismo curso académico.

Artículo 9º.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La realización deliberada en la Universidad de actos contra el ideario de la misma o en menoscabo o desprecio del mismo.
- b) La injuria, calumnia u ofensa grave, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona ajena a la misma, que sea realizada en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en las que intervenga en calidad de estudiante de la misma, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.
- d) Las conductas inadecuadas que dañen la imagen de esta Universidad, en especial, si se hace uso de las redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva.
- e) La tenencia, consumo o distribución de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas en los edificios, dependencias y el resto de espacios que conforman las instalaciones de la UCV.
- f) Asistir a clase o a las prácticas académicas externas o acceder a cualquiera de las sedes o instalaciones donde la UCV desarrolla su actividad, bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.



- g) El uso de cualesquiera dispositivos para captar imágenes o sonidos en cualquier espacio de la UCV, así como en lugares de prácticas, salvo autorización expresa de la autoridad académica competente.
- h) Los daños a que se refiere el artículo 8.d) de la presente norma cuando afecten a lugares de culto, capillas universitarias o imágenes u ornamentos de las mismas.
- i) Cualesquiera otros actos constitutivos de delito o falta cometidos en las instalaciones de la UCV o fuera de ellas en actos tutelados u organizados por la Universidad, o cuando actúe en su condición de estudiante de la misma.
- j) El incumplimiento por parte del alumno que realiza prácticas de su obligación de guardar confidencialidad respecto de los datos a los que tenga acceso con motivo de aquéllas. La obligación de guardar confidencialidad perdurará no sólo durante la realización de las prácticas, sino también una vez finalizadas las mismas.
- k) La utilización sin autorización del nombre, logotipo o signos distintivos de la Universidad, cuando conlleve una especial gravedad.
- l) La difusión, por cualquier medio, sin permiso de los profesores, de la totalidad del material que este haya proporcionado a los estudiantes en el ejercicio de la docencia y del que tenga la propiedad intelectual (apuntes, esquemas, prácticas resueltas, etc.).
- m) La utilización de medios informáticos que perjudiquen de forma intencionada y grave el desarrollo de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- n) La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria, así como la no devolución de material prestado por la Universidad, cuyo importe supere los 300 euros.
- o) La comisión de dos faltas graves durante el mismo curso académico.

CAPÍTULO II.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 10º.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) La comunicación de los hechos ocurridos a la autoridad competente realizada por parte del responsable de la infracción con anterioridad al inicio del expediente disciplinario.
- b) La petición espontánea de disculpas a la persona o personas afectadas, realizada por parte de la persona responsable de la infracción con anterioridad a la apertura del expediente disciplinario.



- c) El reconocimiento de los hechos susceptibles de ser considerados como infracción, realizado por parte del responsable de la misma.
- d) El ofrecimiento de la reparación de los daños causados realizado por parte de la persona responsable de la infracción.
- e) Cualquier otra circunstancia que pueda apreciarse por parte del instructor que pueda atenuar el grado de responsabilidad del autor o partícipe.

Artículo 11º.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) Ser reincidente.
- b) Publicar o difundir, por cualquier medio, los actos constitutivos de la infracción.
- c) Cualquier otra circunstancia que pueda ser apreciada por el instructor y que ponga de manifiesto una inequívoca voluntad de causar un mayor daño o abuso de una posición dominante o se trate de infracciones cometidas sobre personas especialmente vulnerables.

CAPÍTULO III.- Sanciones

Artículo 12º.- Sanciones para las faltas leves.

1. Las sanciones aplicables a las faltas leves son:
 - a) Amonestación privada, oral o escrita.
 - b) Amonestación pública, oral o escrita.
 - c) Privación temporal, por un período no superior a 15 días, del derecho de asistir a las clases de una o más asignaturas.
2. Cualquiera de estas sanciones llevará aparejada, en su caso, la reparación e indemnización de los daños causados por la conducta que ha producido la infracción.

Artículo 13º.- Sanciones para las faltas graves.

1. Las sanciones aplicables a las faltas graves son:
 - a) Amonestación pública, oral o escrita.
 - b) Prohibición de realizar los exámenes ordinarios durante la siguiente convocatoria a partir de la notificación de la sanción, en una o más asignaturas.
 - c) Pérdida de los derechos de matrícula en una o más asignaturas.
 - d) Privación del derecho de asistir a clase de una o varias asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta.



- e) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
 - f) Privación del derecho a realizar prácticas académicas externas, de cualquier tipo, durante el curso académico en el que se haya cometido la infracción.
2. Asimismo, cualquiera de estas sanciones llevará aparejada la reparación e indemnización de los daños causados por la conducta que ha producido la infracción.

Artículo 14º.- Sanciones para las faltas muy graves.

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con:
 - a) Prohibición de examinarse de la totalidad o de parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del curso académico.
 - b) Expulsión temporal por un período no inferior a tres meses del Centro donde estuviere cursando sus estudios en el momento de su imposición, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
 - c) Expulsión temporal, por un período no inferior a tres meses, de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
 - d) Expulsión perpetua de la Titulación donde estuviere cursando sus estudios en el momento de su imposición, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
 - e) Expulsión perpetua de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.
2. Asimismo, cualquiera de estas sanciones llevará aparejada la reparación e indemnización de los daños causados por la conducta que ha producido la infracción.

Artículo 15º. – Gradación de las sanciones.

El Rector concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, según el principio de proporcionalidad y teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria recogidas en el Capítulo II del Título II.
- b) El grado de participación en los hechos.

Artículo 16º.- Sanciones accesorias.

1. Podrán aplicarse, con carácter accesorio a cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores, las siguientes:



- a) La pérdida, total o parcial, definitiva o temporal, de ayudas o becas de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, o cualquier otro beneficio que tenga reconocido el alumno.
 - b) La pérdida de los derechos de renovación de las becas o ayudas de la Universidad en la matriculación posterior.
 - c) La pérdida del derecho de representación del alumnado.
2. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en la expulsión temporal de la Universidad, podrá condicionarse la reincorporación del alumno a la presentación de cualquier informe o cumplimiento de cualquier condición que se estime oportuna y guarde relación directa con los hechos sancionados.
 3. Cuando así se estime por parte del Rector, las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves se comunicarán al grupo o clase al que pertenezca el alumno sancionado.

Artículo 17º. – Inscripción y cancelación de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves se inscribirán en el expediente académico del alumno.
2. La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del alumno se producirá en los siguientes plazos:
 - a) Para las faltas graves, a los dos años desde que se cumplió la sanción.
 - b) Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido la expulsión perpetua de la Universidad, a los tres años desde el cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO IV. – Prescripción

Artículo 18º. – Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) A los tres meses las faltas leves.
 - b) Al año las faltas graves.
 - c) A los dos años las faltas muy graves.
2. La prescripción se interrumpirá con la notificación al interesado de la apertura del expediente disciplinario.



3. Las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento prescribirán a los dos años de la resolución del correspondiente expediente.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19º.- Tipos de procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará a través del correspondiente expediente disciplinario.
2. La tramitación de un expediente disciplinario se llevará a cabo por medio de Procedimiento Ordinario o Procedimiento Abreviado.

CAPÍTULO I.- Procedimiento ordinario

Artículo 20º.- Ámbito de aplicación.

Se tramitará por Procedimiento Ordinario el expediente disciplinario cuando los hechos que lo motiven sean constitutivos de falta grave o muy grave.

Artículo 21º.- Órganos competentes.

1. Corresponde al Rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir la competencia para resolver el expediente disciplinario.
2. La instrucción del expediente se encargará a una Comisión Disciplinaria, designada por el Rector, que estará compuesta por un Instructor, un Secretario y un Vocal.

Artículo 22º.- Iniciación del expediente.

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Rector, de oficio o a propuesta del Secretario General o Secretario General Adjunto, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de denuncia interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. La denuncia deberá realizarse ante el Decano de la Facultad o responsable del centro correspondiente, y en ella se deberá expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y toda aquella información o documentación relevante para el esclarecimiento de los hechos.



Artículo 23º.- Incoación de expediente disciplinario.

1. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá contener, como mínimo:
 - 1.- La identificación del presunto responsable.
 - 2.- La relación de los hechos que se le imputen.
 - 3.- La identidad de los miembros de la Comisión Disciplinaria y sus cargos en el seno de la misma.
 - 4.- Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
 - 5.- Las sanciones que les fueran de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.
 - 6.- La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y los plazos para su ejercicio.
 - 7.- Las medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará a todos los interesados, advirtiendo a los presuntos responsables de la posibilidad del reconocimiento de sus responsabilidades con los efectos previstos en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 24º.- Instrucción del expediente disciplinario.

1. La Comisión Disciplinaria tomará declaración al expedientado y a cuantas personas considere convenientes, recabará los pertinentes informes y practicará cuantas diligencias considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

2. A la luz de las declaraciones y del resto de diligencias practicadas y pruebas obtenidas descritas en el apartado anterior, la Comisión Disciplinaria deberá fijar los hechos probados y las responsabilidades emanadas de los mismos, formulando, si hubiera lugar, el oportuno Pliego de Cargos.

3. Seguidamente, el Instructor comunicará al interesado el correspondiente pliego de cargos, para que, en el plazo de diez días, pueda formular, por escrito, las alegaciones que estime convenientes, incluyendo la proposición de la práctica de las pruebas que considere oportunas. La valoración de la pertinencia de la práctica de la prueba propuesta corresponde a la Comisión Disciplinaria, que procederá a su práctica si la considera oportuna.



4. Si, transcurrido el plazo conferido al efecto, el interesado no hubiera presentado alegaciones al pliego de cargos, éste se transformará, de forma automática, en propuesta de resolución.

Artículo 25º.- Propuesta de Resolución.

1. Recibidas las alegaciones formuladas por el interesado y practicada la prueba propuesta, en su caso, el Instructor, asistido por el resto de la Comisión Disciplinaria, formulará la propuesta de resolución.
2. La Propuesta de Resolución será notificada al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, pueda alegar lo que a su derecho convenga.
3. La Propuesta de Resolución, junto con las alegaciones, en su caso, y el resto del expediente, será remitida al Rector para que resuelva lo que proceda.

Artículo 26º.- Resolución

1. Una vez recibida por el Rector la Propuesta de Resolución junto con el resto del expediente, dictará la Resolución confirmando la Propuesta remitida, o bien apartándose de ella, en cuyo caso deberá acompañar la motivación.
2. Esta Resolución se notificará a los interesados, a la Secretaría General, a la Secretaría de la Facultad a la que pertenezca el alumno, a Secretaría Académica para que proceda a la anotación preceptiva en el expediente del alumno y a cualquier otra instancia o persona de la Universidad que deba conocer de la misma por la naturaleza de la infracción o la sanción.

Artículo 27º.- Transformación y archivo del Procedimiento.

En cualquier momento de la instrucción del expediente disciplinario si, de las actuaciones llevadas a cabo, se desprendiera que los hechos cometidos por el alumno no constituyen la comisión de una falta, o bien, tienen la consideración de falta leve, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, se procederá al archivo del expediente, sin más trámite o bien a su transformación en Procedimiento Abreviado, dando traslado de lo actuado hasta la fecha al Decanato de la Facultad correspondiente para que continúe con la tramitación del expediente de acuerdo con los trámites prevenidos en este Reglamento para dicho Procedimiento.



CAPÍTULO II.- Procedimiento Abreviado

Artículo 28º.- Ámbito de aplicación.

Se tramitará por Procedimiento Abreviado el expediente disciplinario cuando los hechos que lo motiven sean constitutivos de falta leve.

Artículo 29º.- Órgano competente.

Será competente para resolver el Decanato de la Facultad a la que pertenezca el alumno.

Artículo 30º.- Iniciación del expediente.

Corresponde la incoación del expediente disciplinario al Decano de la Facultad a la que pertenezca el alumno, de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 31º.- Tramitación.

1. Una vez acordada la incoación del expediente disciplinario por este procedimiento, el Decano, previa audiencia del alumno expedientado y tras la práctica de las pruebas que estime oportunas, dictará la resolución que estime conveniente en un plazo no superior a diez días desde la práctica de la última diligencia.
2. La Resolución se notificará al interesado y al Vicerrectorado competente en materia de alumnos.

CAPÍTULO III.- Disposiciones comunes

Artículo 32º.- Alumnos menores o incapacitados.

Si el infractor fuera menor de edad o incapacitado judicialmente, se pondrá en conocimiento de los padres o tutores la falta cometida y la sanción que, en su caso, se imponga.

Artículo 33º.- Reconocimiento de responsabilidad.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconociera explícitamente su responsabilidad, se podrá resolver, sin más trámite, con la imposición de la sanción que proceda, tomando en consideración, en su caso, lo establecido en los artículos 10º y 15º de este Reglamento.



Artículo 34º.- Medidas cautelares.

En cualquier momento de la tramitación del expediente, se podrá acordar por el Rector, de oficio o a propuesta del Instructor, la adopción de las medidas cautelares que se consideren oportunas para garantizar el buen fin del expediente o evitar, en su caso, la persistencia de los efectos de la infracción.

Artículo 35º.- Reparación.

En el caso de que un alumno afectado por una medida cautelar resultara exento de responsabilidad sobre los hechos que se le imputen, junto con el levantamiento de la medida correspondiente, se determinará el procedimiento para que se puedan subsanar, en su caso, los efectos producidos por la medida cautelar, con el apoyo de toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento se considerarán días inhábiles los siguientes:

1. Todos los días del mes de agosto.
2. Los sábados, domingos y festivos del resto del año.
3. Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico de las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las faltas cometidas hasta el día de la entrada en vigor del presente Reglamento, se instruirán y sancionarán conforme al Reglamento vigente hasta la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones contravengan el presente Reglamento de Disciplina Académica y, expresamente, el Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir aprobado en la sesión de Patronato, de fecha 31 de julio de 2008, acta número 68.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad.



DILIGENCIA DE CONSTANCIA. A efectos de vigencia y publicación del presente Reglamento, se deja constancia de que, según los antecedentes que obran en esta Secretaría, fue aprobado por el Patronato de la Universidad celebrado el 16 de diciembre de 2021, (Acta nº 119).

En Valencia, 21 de diciembre de 2021



Ignacio Orrico Sánchez
Secretario General

